

Otras 2.000 unidades de cada valor serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, para atenciones de intercambios con los Organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica y propaganda nacional e internacional filatélica.

Art. 5.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de los proyectos, maquetas, dibujos, grabados, pruebas, planchas, etc., una vez realizada la emisión. Sin embargo, cuando resulte, a juicio de la Fábrica, que alguno de los elementos empleados en la preparación o estampación de la emisión anteriormente aludidos encierren gran interés histórico o didáctico, podrán quedar depositados en el Museo de dicho Centro. En todo caso, se levantará la correspondiente acta, tanto de la inutilización como de los elementos que, en calidad de depósito, se integraran en el Museo.

Art. 6.º Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, se considerará incurso en la Ley de Contrabando la reimpresión, reproducción y mixtificación de dichos signos de franqueo, por el período cuya vigencia se acuerda, como en su caducidad por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 15 de diciembre de 1978.—D. P., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmos. Sres. Director general de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y Director general de Correos y Telecomunicación.

**30696** *ORDEN de 15 de diciembre de 1978 sobre emisión y puesta en circulación de la serie especial de sellos de correo denominada «Centenario de La Salle»*

Ilmos. Sres.: Están celebrando ahora el Instituto de los Hermanos de las Escuelas Cristianas (o de La Salle) y todos sus alumnos de ahora y de ayer el primer centenario de la llegada a España de estos religiosos para impartir la enseñanza. La labor de estos cien años de docencia en nuestra Nación ha sido declarada muy meritoria cuando, a propuesta de nuestro Gobierno, por Decreto 287/1978, de 28 de febrero, le ha sido concedida a dicho Instituto la Corbata de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio.

En el deseo de que la filatelia española, en la que tanta juventud se halla implicada, se una a los actos conmemorativos, a propuesta de la Comisión de Programación de Emisiones Filatélicas,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo 1.º Con la denominación de «Centenario de La Salle», y por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, se procederá a la estampación de una serie especial de sellos de correo, como recuerdo y reconocimiento a la gran labor didáctica y educacional llevada a cabo en España por el Instituto de los Hermanos de las Escuelas Cristianas.

La referida serie estará integrada por un solo sello, con valor de cinco pesetas, estampado en huecograbado policolor, en tamaño de 40,9 x 28,8 milímetros y 80 efectos en pliego. El motivo ilustrativo lo constituirá composición alusiva a la conmemoración aludida: A la izquierda, un busto del fundador, San Juan Bautista de La Salle; en el centro, el emblema del Instituto, y a la derecha, escena en la que un Hermano imparte una lección a sus alumnos; en la parte superior: «Centenario de La Salle en España». La tirada será de 12 millones de efectos.

Art. 2.º La referida serie será puesta a la venta y circulación el día 14 de febrero de 1979 y sus efectos podrán ser utilizados en el franqueo hasta su total agotamiento.

Art. 3.º De dichos efectos quedarán reservados en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre 3.000 unidades, a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, al efecto de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal como las necesidades del intercambio oficial o al mismo intercambio, cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras 2.000 unidades de cada valor serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, para atenciones de intercambios con los Organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica y propaganda nacional e internacional filatélica.

Art. 4.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de los proyectos, maquetas, dibujos, grabados, pruebas, planchas, etc., una vez realizada la emisión. Sin embargo, cuando resulte, a juicio de la Fábrica, que alguno de los elementos empleados en la preparación o estampación de la emisión anteriormente aludidos encierren gran interés histórico o didáctico, podrán quedar depositados en el Museo de dicho Centro. En todo caso, se levantará la correspondiente

acta, tanto de la inutilización como de los elementos que, en calidad de depósito, se integraran en el Museo.

Art. 5.º Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, se considerará incurso en la Ley de Contrabando la reimpresión, reproducción y mixtificación de dichos signos de franqueo, por el período cuya vigencia se acuerda, como en su caducidad por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 15 de diciembre de 1978.—D. P., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmos. Sres. Director general de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y Director general de Correos y Telecomunicación.

**30697** *RESOLUCION de la Dirección General del Patrimonio del Estado, Servicio Nacional de Loterías, por la que se declaran nulos y sin valor los billetes que se citan, correspondientes al sorteo de la Lotería Nacional que se ha de celebrar el día 22 de diciembre de 1978.*

Habiendo sido robados a la Administración de Loterías número 10 de Málaga los billetes números 18096, 18097, 20619, 31232 y 31241, todos ellos de la serie tercera, correspondientes al sorteo de la Lotería Nacional que ha de celebrarse el día 22 de diciembre de 1978, por acuerdo de esta fecha y de conformidad con los artículos 9.º y 10 de la vigente Instrucción de Loterías, se ha tenido a bien declarar nulos y sin valor dichos billetes a efectos del mencionado sorteo, quedando de cuenta de la Hacienda Pública.

Lo que se anuncia para público conocimiento y demás efectos pertinentes.

Madrid, 19 de diciembre de 1978.—El Director general del Patrimonio del Estado, P. D., el Jefe del Servicio Nacional de Loterías, Antonio Gómez Gutiérrez.

**30698** *RESOLUCION de la Dirección General del Patrimonio del Estado, Servicio Nacional de Loterías, por la que se declaran nulos y sin valor los billetes que se citan, correspondientes al sorteo de la Lotería Nacional que se ha de celebrar el día 22 de diciembre de 1978.*

Habiendo sido robadas a la Administración de Loterías número 14 de Alicante las fracciones tercera a décima de la serie 23 y las fracciones primera a décima de la serie 27 del número 00174, todas ellas correspondientes al sorteo de la Lotería Nacional que ha de celebrarse el día 22 de diciembre de 1978, por acuerdo de esta fecha y de conformidad con los artículos 9.º y 10 de la vigente Instrucción de Loterías, se ha tenido a bien declarar nulos y sin valor dichos billetes a efectos del mencionado sorteo, quedando a cuenta de la Hacienda Pública.

Lo que se anuncia para público conocimiento y demás efectos pertinentes.

Madrid, 19 de diciembre de 1978.—El Director general del Patrimonio del Estado, P. D., el Jefe del Servicio Nacional de Loterías, Antonio Gómez Gutiérrez.

**30699** *RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro por la que se amplía la autorización número 101, concedida a la Caja de Ahorros de Manresa, para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos en los establecimientos que se citan.*

Visto el escrito formulado por la Caja de Ahorros de Manresa, solicitando autorización para ampliar el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos,

Esta Dirección General acuerda que la autorización número 101, concedida el 27 de octubre de 1964 a la citada Entidad, se considere ampliada en los siguientes establecimientos

*Demarcación de Hacienda de Barcelona*

Serchs, urbana en carretera, sin número, a la que se asigna el número de identificación 08-33-60.

Guardiola de Berga urbana Santa Julia de Cerdanyola, Casa «La Planta», a la que se asigna el número de identificación 08-33-61.

Vallcebre, urbana finca «Cal Matéu», a la que se asigna el número de identificación 08-33-62.

Perafita, urbana en plaza Mayor, 5, a la que se asigna el número de identificación 08-33-63.

Madrid, 13 de noviembre de 1978.—El Director general, Miguel Martín Fernández.